

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



ARMA
Autoridad Regional
Ambiental

Resolución Sub Gerencial Regional N° 150 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, mediante Registro N° 1650616 y Expediente N° 1095904, de fecha 26 de octubre de 2018, el señor Juan Marcos Machuca Cutipa, representante de la Asociación de Lomas de Oro de Eugenia y otros, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Instrumento de gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería artesanal (IGAFOM) COLECTIVO en el aspecto correctivo; de las actividades mineras realizadas en el Derecho Minero "Gran Eugenia" con código 10008699X01.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Arequipa), han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que este sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, creando el Registro Integral de Formalización estableciendo las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno, titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio de minerales, y /o título de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho de vigencia y penalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se establecen las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM; en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa de fecha 27 de abril del 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental como Órgano Desconcentrado, dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, encargándole las funciones específicas en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental y expedir Resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa de fecha 15 de enero del 2008, se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental. A través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, modificada mediante Ordenanza Regional N° 413-Arequipa;



Ingresado en SGD - Nro: 6319744
Fecha: 2023-11-10
Firmado: ARELI HUANCA PONCE
Cargo: jefe de oficina
ARMA - SUB GERENCIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Que, Registro N° 1650616 y Expediente N° 1095904, de fecha 26 de octubre de 2018, el señor Juan Marcos Machuca Cutipa, representante de la Asociación de Lomas de Oro de Eugenia y otros, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Instrumento de gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería artesanal (IGAFOM) COLECTIVO en el aspecto correctivo; de las actividades mineras realizadas en el Derecho Minero "Gran Eugenia" con código 10008699X01;

Que, mediante Registro N° 1790090 y Expediente N° 1184306, de fecha 21 de diciembre de 2018, el Sr. Juan Marcos Machuca Cutipa, representante de la Asociación de Lomas de Oro de Eugenia y otros, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Instrumento de gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería artesanal (IGAFOM) COLECTIVO en el aspecto preventivo; de las actividades realizadas en el Derecho Minero "Gran Eugenia" con código 10008699X01;

Que, mediante Registro N° 1999875 y Expediente N° 1184306, de fecha 20 de marzo de 2019, el representante de la Asociación de Lomas de Oro de Eugenia y otros, solicita información respecto a la documentación presentada;

Que, con Oficio N° 980-2019-GRA/ARMA, de fecha 23 de setiembre de 2019, se traslada al administrado el Informe N° 027-2019-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-agrs y Auto N° 554-2019-GRA/ARMA/SGCA-CA, mediante los cuales se formulan observaciones a la solicitud presentada;

Que, mediante Registro N° 2531793 y Expediente N° 1184306, de fecha 18 de octubre de 2019, el administrado solicita ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones respecto la solicitud de evaluación del instrumento de gestión ambiental presentado;

Que, mediante Registro N° 2564126 y Expediente N° 1184306, de fecha 29 de octubre de 2019, el administrado presenta documentación correspondiente a la subsanación de las observaciones recaídas a la solicitud de evaluación del instrumento de gestión ambiental;

Que, a través del Informe N° 038-2019-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-agrs, de fecha 19 de noviembre de 2019, se concluye admitir a trámite la solicitud de evaluación del IGAFOM, recomendándose remitir al área técnica para su evaluación;

Que, a través del Informe N° 015-2023-GRA/ARMA-SGCA-M-eapq, de fecha 31 de julio de 2023, se concluye que el instrumento de gestión ambiental contiene observaciones técnicas;

Que, mediante Oficio N° 616-2023-GRA/ARMA, de fecha 09 de agosto de 2023, se hace de conocimiento al representante de la Asociación de Lomas de Oro de Eugenia y otros, las observaciones técnicas recaídas en el IGAFOM; a efecto de que éstas sean subsanadas en un plazo máximo de diez días hábiles bajo apercibimiento de ser declarado en abandono el procedimiento iniciado;

Que, mediante Registro N° 6107235 y Expediente N° 3859747, de fecha 12 de setiembre de 2023, el representante de la Asociación de Lomas de Oro de Eugenia y otros, presenta documentación a fin de absolver las observaciones técnicas;

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 038-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-eapq, de fecha 25 de octubre de 2023, mediante el cual se concluye en dar opinión técnica favorable a la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM-Colectivo) en su aspecto correctivo y preventivo de la actividad de explotación en el derecho minero "Gran Eugenia" con código 10008699X01, con una capacidad de explotación de 25 TM/día, correspondiente a la Asociación de Lomas de Oro de Eugenia y otros, recaído en el Auto N° 707-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 25 de octubre de 2023, por lo que corresponde emitir la Resolución Sub Gerencial Regional correspondiente de aprobación del mismo;

De, conformidad con la Ley N° 27867, Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 273-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, Ordenanza Regional N° 413-Arequipa, D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley 27444 y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. APROBAR EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL





**Resolución Sub Gerencial Regional
N° 150 -2023-GRA/ARMA-SGCA**

COLECTIVO DE EXPLOTACION EN SU ASPECTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO METÁLICO DESARROLLADO EN EL DERECHO MINERO "GRAN EUGENIA" CON CÓDIGO 10008699X01, con una capacidad de explotación de 25 tm/día, a favor de los mineros en vías de formalización con inscripción vigente en el registro integral de formalización minera, el mismo que corresponde a la **ASOCIACIÓN DE LOMAS DE ORO DE EUGENIA**, ubicados en el distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa; en virtud de la parte considerativa de la presente Resolución Sub Gerencial Regional y de conformidad con el Decreto Supremo N° 038-2017-EM y demás normas legales vigentes en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

MINEROS QUE CONFORMAN EL IGAFOM COLECTIVO: DERECHO MINERO GRAN EUGENIA

- Quispe Apaza Nazario	10296306059	GRAN EUGENIA
- Turpo Pancca Marcelino	10422736056	
- Ranilla Vera Jorge Víctor	10293025997	
- Corporativo Torimar E.I.R.L.	20539467809	
- Churata Chamana Liliana Mayrasel	10732459524	
- Carlos Velasco Valeriano	10248803687	
- Ari Chambi Silverio	10297032688	
- Elías Jiménez Luis Alberto	10220980885	
- Valverde López Fortunato	10155921931	
- Quispe Condori Víctor Vicente	10304200958	
- Valderrama Contreras Alejandro	10220888369	
- Carlos Cuyo Guido	10437675924	
- Briceño González Javier	10481760840	
- Molina Quispe Rafael	10296852959	
- Juárez Cceccaño Víctor Manuel	10104188953	



Producción de mineros informales

N°	Minero informal	Producción		
		Día	Mes	Año
1	Nassrio Quispe Apaza	40 kg / 0.04 Tn	1.2 Tn	14.4 Tn
2	Turpo Pancca Marcelino	20 kg / 0.02 Tn	0.6 Tn	7.2 Tn
3	Víctor Ranilla Vera Jorge	80 kg / 0.08 Tn	2.4 Tn	28.8 Tn
4	Corporativo Torimar E.I.R.L.	40 kg / 0.04 Tn	1.2 Tn	14.4 Tn
5	Churata Chamana Liliana Mayrasel	50 kilos / 0.05 Tn	1.5 Tn	18 Tn
6	Valeriano Carlos Velasco	40 kilos / 0.04 Tn	1.2 Tn	14.4 Tn
7	An Chambi Silverio	40 kilos / 0.04 Tn	1.2 Tn	14.4 Tn
8	Luis Alberto Elías Jiménez	40 kilos / 0.04 Tn	1.2 Tn	14.4 Tn
9	Fortunato Valverde López	40 kilos / 0.04 Tn	1.2 Tn	14.4 Tn
10	Víctor Vicente Quispe Condori	40 kilos / 0.04 Tn	1.2 Tn	14.4 Tn
11	Alejandro Valderrama Contreras	45 kilos / 0.045 Tn	1.35 Tn	16.2 Tn
12	Guido Carlos Cuyo	40 kilos / 0.04 Tn	1.2 Tn	14.4 Tn
13	Javier Briceño Gonzales	40 kilos / 0.04 Tn	1.2 Tn	14.4 Tn
14	Rafael Molina Quispe	40 kilos / 0.04 Tn	1.2 Tn	14.4 Tn
15	Víctor Manuel Juárez Cceccaño	45 kilos / 0.045 Tn	1.35 Tn	16.2 Tn

ARTÍCULO 2°.- Que, conforme a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente resolución, concordante con el Art. 13° numeral 4° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, el **ÁREA EFECTIVA DEL DERECHO MINERO "GRAN EUGENIA" CON CÓDIGO 10008699X01**, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

UTM WGS 84 Zona 18 L		
Vértice	ESTE	NORTE
1	692774.64	8242114.28
2	695142.96	8243213.06
3	695728.86	8241300.79
4	692860.53	8240422.00

600 ha

ARTÍCULO 3°.- Las especificaciones técnicas de la evaluación del presente IGAFOM Colectivo, se encuentran detalladas en el Informe N° 038-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-eapq, de fecha 25 de octubre de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los mineros en vías de formalización, integrantes del presente IGAFOM Colectivo, se encuentran obligados de cumplir con los plazos y compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el cual tiene carácter de declaración jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad.

ARTÍCULO 5°.- La aprobación del Instrumento de Gestión ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO 6°.- Los mineros en vías de formalización, integrantes del presente IGAFOM Colectivo, están obligados a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones. Además, es responsable de implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa que generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

ARTÍCULO 7°.- Remitir a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Fiscalización Ambiental - ARMA copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentido, archívese.

ARTÍCULO 9°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental a los **DIEZ (10)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año Dos Mil Veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

MG. ING. ARELI HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL